

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . .	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . .	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre . . . . .	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 48

Sábado 27 de febrero de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Secretaría General

El ilustrísimo señor director general de Administración Local, en escrito de fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de jubilación instruido a favor de don Julián González Braña, como secretario del Ayuntamiento de San Miguel del Pino.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de San Miguel del Pino, en sesión de 15 de enero de 1953, acordó señalar a don Julián González Braña el haber anual de 9.200 pesetas, como 80 por 100 del sueldo regulador de 11.500 pesetas. 2.º Que el causante, jubilado el 15 de enero de 1953, sumó un total de 40 años, 8 meses y 2 días de servicios computables en los Ayuntamientos de Matilla de los Caños y San Miguel del Pino, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente. — Vistos los artículos 92 y 93 y la disposición transitoria número 18 del vigente reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, en relación con los artículos 44 al 55 del reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1937. — Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados a cada una. Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto: A). Don Julián González Braña percibirá del Montepío de Secretarios, Intervenientes y Depositarios de Administración Local, el haber anual de 9.200 pesetas, 766,66 pesetas al mes, con efectos desde el 15 de enero de 1953. — B). A dicha pensión deberán contribuir, con efectos desde la referida fecha 15 de

enero de 1953 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: Ayuntamiento de Matilla de los Caños, 3.019,84 pesetas anuales, 251,65 al mes; San Miguel del Pino, 6.180,16 pesetas anuales, 515,01 al mes».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos.

Valladolid, 15 de febrero de 1954.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

641

## Diputación Provincial de Valladolid

Rendidas por el señor Presidente de la Diputación las cuentas generales de Presupuestos ordinarios y extraordinarios y la de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1953, cumpliendo los artículos 769, 770, 771 y 772 de la Ley de Régimen Local, y por el señor Depositario de fondos provinciales las de Caudales y Valores independientes del presupuesto, referentes a idéntico ejercicio de 1953, según los artículos 776 y 777 de la citada Ley de Régimen Local; y sometidas todas ellas, por Decreto de la Presidencia de 13 de febrero de 1954, a dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, que preceptúa el artículo 773 de tan repetida Ley, se hace público por este anuncio, que la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó prestar conformidad al dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Economía, quedando expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, durante las horas hábiles de oficina, y por plazo de quince días, las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio de 1953, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión que las ha examinado, cumpliendo, al exponerlas al público, con el apartado 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local.

Durante el plazo antes señalado de quince días y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen oportunas, dirigiendo dichas reclamaciones al señor Presidente de la Corporación, las cuales serán examinadas por la Comisión dictaminadora con la amplitud de términos que señala el apartado 2.º del artículo 773 de citada Ley de Régimen Local.

Lo que para conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica provincial, por cuantos interesados pueda haber en ello, se publica este anuncio en el periódico oficial de la provincia, a los oportunos efectos legales.

Valladolid, 27 de febrero de 1954.

El Presidente de la Diputación,  
**Juan Represa de León**

854

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por «Electra-Harinera Aguilarejo», S. A., con domicilio en Aguilarejo (Valladolid), solicitando autorización para modificar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión en las inmediaciones del pueblo de Valoria la Buena y efectuar nuevas derivaciones, para servicio de abastecimiento de agua a dicho pueblo y servicios agrícolas; pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica únicamente sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de información pública se presentaran reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiendo sido presentadas reclamaciones contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos de la ley y del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a «Electra-Harinera Aguilarejo», S. A., con domicilio en Aguilarejo (Valladolid), para modificar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión en las inmediaciones del pueblo de Valoria la Buena

y efectuar nuevas derivaciones, para servicio de abastecimiento de agua a dicho pueblo y servicios agrícolas.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de julio de 1952, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, se extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar, será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, únicamente sobre los terrenos comunales y de dominio público afectados por el trazado de la línea.

Sexta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas, y a todas las disposiciones de carácter general dictadas, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157.50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 166.739.40 pesetas, a que asciende el presupuesto general.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 28 de enero de 1954.—  
El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

393-516

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Bobadilla del Campo

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes, de este término municipal, correspondiente al año de 1953, queda expuesto al público por el plazo de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Bobadilla del Campo, 15 de febrero de 1954.—El alcalde, Angel Gutiérrez.

687-517

### Bobadilla del Campo

Aprobadas que han sido por este Ayuntamiento, las ordenanzas de exacciones e impuestos municipales, que han de registrarse durante el año de 1954, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de oír reclamaciones.

Bobadilla del Campo, 10 de febrero de 1954.—El alcalde, Angel Gutiérrez.

688-518

### Fompedraza

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos reglamentarios, los siguientes documentos:

El presupuesto municipal ordinario del año 1954, por quince días.

Por el mismo plazo de quince días, se hallan expuestas al público, las ordenanzas formadas del recargo sobre la contribución industrial y de comercio, las de los arbitrios sobre la riqueza urbana y rústica, así como las demás de exacciones municipales que han sido modifica-

las y prorrogadas para el actual ejercicio.

Rectificación al padrón general de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1953, por quince días.

Fompedraza, 11 de febrero de 1954.—  
El alcalde, Pablo Arranz.

607—519

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, seguido a instancia de doña Julia López García, contra don Mariano Vallejo de Isla, sobre reclamación de 75.000 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y en un solo lote, a fin de que, considerados todos los bienes como una unidad industrial, se devalúen los mismos, los bienes que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

#### BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Todos ellos integran la unidad industrial «Talleres Mavi», instalados en la calle de la Salud, números 4 y 6.

1.º Una mesa de oficina, de 1,20 por 0,60, aproximadamente; tasada en 200 pesetas.

2.º Tres sillas de madera, corrientes; en 75 pesetas.

3.º Una mesita de máquina de escribir, con un servicio de fichero adosado a la misma; en 75 pesetas.

4.º Un fichero de oficina, de madera, de medio metro, aproximadamente, de largo, por 30 centímetros de ancho; en 60 pesetas.

5.º Dos tomos del anuario de la Guía Telefónica, del año 1952; en 10 pesetas.

6.º Un texto de galvanotécnica del autor Pfañhanser, y un anuario eléctrico-c sidero-metalúrgico de la industria española, del año 1950; en 10 pesetas.

7.º Un armario archivo, de madera, con dos puertas de dos metros de altas por uno sesenta centímetros de ancho, aproximadamente; en 400 pesetas.

8.º Una mesa de madera, de trabajo, con armadura de tubo, en la que está instalado un torno de banco de hierro; en 200 pesetas.

9.º Tres cepillos circulares y dos discos de pulir; en 40 pesetas.

10. Una escalera de madera, de las llamadas de tijera, de nueve peldaños, en estado seminuevo; en 100 pesetas.

11. Una prensa de troquelar, con un motor acoplado de medio H. P., número 5846; siendo dicho motor de un cuarto H. P., y no de un medio como se indica; en 8.000 pesetas.

12. Un esmeril con dos piedras; en 300 pesetas.

13. Un motor eléctrico nuevo B, 126620, de 2 H. P.; en 2.000 pesetas.

14. Un interruptor de una llave, para el servicio del anterior motor; en 10 pesetas.

15. Un torno de entallar, de medio metro, entre puntas, con su correspondiente pie de hierro, adosado al suelo; en 4.500 pesetas.

16. Otro torno de las mismas características al anterior; en 4.500 pesetas.

17. Un taladrador de 12 milímetros; en 500 pesetas.

18. Una máquina de roscar de 10 milímetros con su pie de metal; en 600 pesetas.

19. Un banco con dos tornos y servicio de cajonería para los referidos tornos; en 300 pesetas.

20. Seis banquetas de madera; en 30 pesetas.

21. Una mesa de madera en muy mal estado; en 15 pesetas.

22. Un banco de madera para trabajar con dos máquinas de mano para curvar chapas o alambres; en 300 pesetas.

23. Una prensa de mano para cuerpitos de sulfatadores; en 300 pesetas.

24. Un torno de entallar, de un metro, entre puntas; en 6.000 pesetas.

25. Una mesa de madera, con sus dos estantes; en 75 pesetas.

26. Un generador de carburo, marca Amsa, de la casa Autógena Martínez, S. A., Valladolid, completo y en funcionamiento; en 700 pesetas.

27. Una mesa de soldar, toda ella metálica, con un torno adosado a la misma; en 250 pesetas.

28. Una máquina de cortar chapa, de un metro, tipo Universal; en 1.500 pesetas.

29. Una máquina portátil Universal, para hacer pestañas; en 500 pesetas.

30. Una prensa para marcar discos; en 200 pesetas.

31. Una fragua con ventilador; en 500 pesetas.

32. Una bigornia; en 50 pesetas.

33. Una mesa de madera forrada de chapa, para soldadura, de dos metros y medio por uno veinte de ancha, aproximadamente; en 200 pesetas.

34. Dos árboles de transmisión, uno de cinco metros, aproximadamente, de

largo, con 10 poleas acopladas al mismo y 5 correas; y la otra de tres metros, aproximadamente, con 3 poleas y sus correspondientes correas. Acopladas para el funcionamiento de la maquinaria anteriormente descrita; en 2.500 pesetas.

35. Una transmisión de un metro y medio, aproximadamente, con 4 poleas, 2 de ellas metálicas, y otras 2 con sus correspondientes correas; en 1.000 pesetas.

36. Ciento cinco depósitos para sulfatadores de chapa galvanizada de forma cilíndrica, de 30 por 8 centímetros, aproximadamente, y tapados por su base; en 2.100 pesetas.

37. Setenta y cuatro chapas para sulfatadoras, de latón dorado la mitad, aproximadamente, de fondos y la otra mitad de tapas; en 1.480 pesetas.

38. Catorce cuellos del mismo metal, y también para sulfatadoras; en 300 pesetas.

39. Diecinueve piezas diferentes usadas y en general tubos de hierro, para sulfatadoras, en 50 pesetas.

40. Varillas de tubo de metal, de 10 a 12 milímetros, y 4 y medio metros de largo, aproximadamente; en 250 pesetas.

41. Doce válvulas de latón, para sulfatadoras; en 220 pesetas.

42. Quince lanzas para sulfatadoras; en 1.000 pesetas.

43. Veinte tapas de tubo de latón, para sulfatadoras, en 400 pesetas.

44. Cincuenta y tres conos de latón, para tubos de las bombas sulfatadoras; en 265 pesetas.

45. Treinta y cuatro tapas inferiores de latón, para depósitos de sulfatadoras; en 170 pesetas.

46. Catorce tubos de latón de válvulas para sulfatadoras; en 280 pesetas.

47. Cincuenta hormas de zinc, para tiradores; en 1.000 pesetas.

48. Cinco troqueles y dos rodamentos cajón número 11. En el mismo cajón útiles de una fábrica de metros, bastante usados; en 150 pesetas.

49. Cajón número 9, un troquel, un rollo de alambre azulada de uno y medio metros, y una caja de boquillas marca «Lenur»; en 350 pesetas.

50. Cajón número 7, una llave de tijera y una bomba; en 50 pesetas.

51. Cajón número 5, un soldador de gasolina y 10 varillas de soldadura autógena; en 125 pesetas.

52. Cajón número 4, mandinos de machos, dos terrajas, y seis sacabocados diferentes; en 200 pesetas.

53. Cajón número 2, tres escaleadores, una caja de machos de 9 por 16 y una caja de machos de 5 milímetros; en 260 pesetas.

54. Cajón número 1, 45 terrajas de diferentes medidas, 22 cajas de machos

de diferentes medidas, todo nuevo y 12 bridas de diferentes medidas, todo nuevo; en 2.500 pesetas.

55. Cajón número 8, un cajón con aisladores usados de electricidad, 97 brocas de diferentes medidas, una polea y 3 pistones y un cajón con varios modelos de fundición, un rollo con arandelas de juntas de sulfadoras; en 1.500 pesetas.

56. Un carrito de mano conocido por diablo; en 150 pesetas.

57. Treinta perchas, 15 arandelas, 12 peanas, 8 arandelas pequeñas de portier, una lámpara de gasolina de soldar, tres tubos de 18 por 20 milímetros, de latón, una lanza con arrancadoras para sulfadoras, dos focos y cuatro barras de estaño; en 600 pesetas.

58. Setecientos cuarenta tiradores de diferentes medidas; en 2.960 pesetas.

59. Trece tubos de latón, de 6 por 8; en 650 pesetas.

60. Cuatrocientas espigas; en 80 pesetas.

61. Trescientas tuercas; en 60 pesetas.

62. Setenta y cinco tornillos; en 7 pesetas.

63. Un paquete de puntas de un milímetro y medio; en 10 pesetas.

64. Una correa de transmisión; en 100 pesetas.

65. Dos trapos de pulimentar; en 4 pesetas.

66. Tres botes de abrillantar; en 20 pesetas.

67. Tres cepillos de paja y dos de serrín; en 30 pesetas.

68. Un rollo de metal de 5 milímetros; en 200 pesetas.

69. La estantería de madera, compuesta de tres cuerpos, con cajonería de diferentes tamaños, que se encuentra en el almacén; en 1.500 pesetas.

70. Una estufa eléctrica de cuatro resistencias; en 100 pesetas.

71. Los derechos a los cupos inherentes a la industria, de chapa y barras, suministradas por la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, de Lugones (Asturias), que actualmente se encuentran depositados en los almacenes del representante de esta ciudad don Ramón Hortelano, los que están concedidos ya y pendientes de suministros. (Así como aquellos que se vayan concediendo a Talleres Mavi).

72. Las patentes para la fabricación de sulfadoras Mavi y demás material de desinfección que se fabrica en esta industria, registrados a nombre del demandado don Mariano Vallejo de Isla o Talleres Mavi; en 5.000 pesetas.

73. El derecho de traspaso y arrendamiento del local o locales donde se encuentra instalada la industria, almacenes y oficinas de Talleres Mavi, así como la chatarrería aneja a ellos, sitios en el

número 4 y 6 de la calle de la Salud, de los que es propietario don Patricio Cacho Gato, con domicilio en la calle de la Salud, número 6; en 50.000 pesetas.

74. Un generador de autógena; en 1.000 pesetas.

75. Una máquina de mestuar tubos de 4 milímetros; en 4.000 pesetas.

76. Una báscula, de 250 kilogramos de fuerza; en 300 pesetas.

77. Una sierra de cinta, de 4 centímetros, marca «Seci», con un motor acoplado de uno H. P., nueva; en 5.500 pesetas.

78. Una dinamo, con motor eléctrico, de 2 H. P., marca «Electromecánica Poppel», motores Gabaden, número 10309, con dos cuadros de maniobra de la casa Ibran y Font, de Barcelona; en 9.000 pesetas.

79. Dos cuadros de maniobra, iguales a la anterior; en 1.500 pesetas.

80. Tres baños electrolíticos, uno de plata, otro de cobre y otro de níquel, de 180 litros de capacidad; el primero, y los otros dos de 250 litros; en 95.000 pesetas.

81. Una electropulidora, de H. P., marca «Pact»; en 3.200 pesetas.

82. Una electropulidora, de 3 H. P., de Sanz y Monset, de Barcelona; en 5.500 pesetas.

83. Un taladrador, de 22 milímetros, con su transmisión; en 1.200 pesetas.

84. Un torno mecánico, movido por un motor de uno H. P.; en 8.000 pesetas.

85. Un motor horizontal, de gasolina, de 6 H. P., número 37898, de Bhornsbi y Sons, Ltda. (Inglaterra); en 5.000 pesetas.

Suma total, 248.991 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de abril próximo y hora de las once de su mañana, y que por segunda sale con la rebaja del veinticinco por ciento del importe de la misma.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, con la rebaja aludida, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con tal rebaja, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que los bienes referidos se encuentran depositados en don Florencio Fernández Gautón, vecino de esta ciudad, calle de Don Sancho, número 8, a disposición del que quiera examinarlos; y

Tercera. Que la partida número setenta y uno, o sean los derechos de los cupos como inherentes a la industria, no

pueden tener valoración alguna, ya que su importe habrá de ser abonado por el rematante al almacenista depositario. Que con respecto al derecho del traspaso que se subasta, se hacen las siguientes advertencias:

1.<sup>a</sup> Que correrá a cargo del rematante el pago de la participación correspondiente al propietario en el precio del traspaso, de acuerdo con lo que dispone el artículo 54 de la ley de Arrendamientos Urbanos.

2.<sup>a</sup> Que el remate de tal derecho de arrendamiento y traspaso del local quedará en suspenso, una vez llevada a cabo la subasta, hasta que transcurra el plazo de treinta días, a partir de la notificación que se haga al propietario de la casa, de la postura ofrecida.

3.<sup>a</sup> Que el deudor ejecutado lleva más de un año en el ejercicio de la industria y que el rematante ha de contraer el compromiso de permanecer en local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año y destinarlo, durante este tiempo por lo menos a negocio de la misma clase que el ejercido por el arrendatario.

4.<sup>a</sup> Que aunque la subasta se verifique comprendiéndose los bienes en un solo lote, deberán fijarse con independencia las posturas referentes al derecho de traspaso y arrendamiento, y la del resto de los bienes; y

5.<sup>a</sup> Que el adquirente, una vez firme el remate, habrá de notificar la adquisición al propietario dentro de los ocho días siguientes al otorgamiento de la escritura pública.

Dado en Valladolid, a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Saturnino Gutiérrez. — El secretario, Valeriano Martín.

841-520

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Hidroeléctrica del Cea, S. A., Benavente

#### ANUNCIO

Esta Empresa pone en conocimiento de sus abonados, que autorizada debidamente por la Superioridad, aplicará desde el pasado mes de enero todas las tarifas tope unificadas, publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 26 de diciembre de 1952, en los pueblos de Roales de Campos y la Unión de Campos, donde suministra energía.

797-521